



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

RESOLUCIÓN 205.- Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría. San Salvador, a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Considerando que:

- I. El artículo 1 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, expresa: *"La presente ley tiene por objeto, regular el ejercicio de la profesión de la contaduría pública..."*
- II. El artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, cita literalmente: *"El Consejo tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; de la función de la auditoría, regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley; y velar por la función de Auditoría, así como otras, autorizadas a profesionales y personas jurídicas dedicadas a ella, se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo."*
- III. El Artículo 2 inciso final establece: *"Quienes ejerzan la contaduría y la función de auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo"*.
- IV. El artículo 36 literal q) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece: *"Son atribuciones del Consejo: q) Promover la educación continuada de los contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto."*
- V. Los numerales 5.1 y 5.2 de la Norma de Educación Continuada, regulan dentro de los temas del plan de educación continuada, el *"Lavado de Dinero y Activos"*.
- VI. El numeral 6.11 de la Norma de Educación Continuada, relacionado con otras capacitaciones, establece: *"Otras capacitaciones de acuerdo a lo establecido en el Art. 36 literal "q" de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, principalmente en temas que se destaquen por su especialidad."*
- VII. Se prevé una posible recesión mundial para el segundo semestre del año en curso, derivado de las diferentes crisis económicas, la cual ha afectado significativamente las economías de todos los países.
- VIII. Siendo consecuentes con las políticas de gobierno en el sentido de generar educación profesional a un bajo costo.
- IX. El Consejo como ente vigilante y regulador de la profesión de contaduría pública se encuentra facultado para promover la educación continua por medio de diplomados, seminarios y otras capacitaciones, pero reconoce que la certificación de profesionales es completa facultad de las entidades de educación superior.
- X. El Consejo pretende capacitar a los auditores sobre los lineamientos básicos para la emisión del informe de cumplimiento al que hace referencia el artículo 9 del Instructivo de la UIF, por lo que se considera modificar su nombre, sin perjuicio de los temas que serán impartidos.

POR TANTO: Con base en los considerandos anteriores este Consejo RESUELVE:

- I. Dejar sin efecto la Certificación Profesional para Auditores sobre Encargos de Evaluación de Cumplimiento en PLDA/FT/FPADM.
- II. Desarrollar un diplomado sobre Encargos de Evaluación de Cumplimiento en PLDA/FT/FPADM, dentro del cual se impartirá un total de 80 horas acreditables según el programa de educación continua, bajo el precio de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.
- III. Invitar a los profesionales de la contaduría pública a formar parte del diplomado sobre Encargos de Evaluación de Cumplimiento en PLDA/FT/FPADM.
- IV. Publíquese



Licda. Cecilia Pereira de Barrientos
Presidenta



Lic. Luis Alfredo Siliézar Cardona
Secretario